

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 2020 – 0265

Acto Administrativo: DECRETO 025 DE 2020

Entidad que profiere: MUNICIPIO DE BOJACÁ

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

I. Antecedentes

Mediante acta de reparto, le correspondió al Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto 025 DE 2020** proferido el 16 de marzo de 2020 por el MUNICIPIO DE BOJACÁ, mediante el cual “se adiciona el Decreto 024 del 13 de marzo de 2020 y se adoptan medidas encaminadas a prevenir contagio y propagación de la Enfermedad Coronavirus COVID 19 en la jurisdicción del municipio de Bojacá Cundinamarca”.

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la competencia para avocar conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad.

1. Del principio de economía procesal.

- a. La Corte Constitucional ha expuesto que: *“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia”*¹.
- b. Así las cosas, el principio de economía procesal de las decisiones judiciales, resulta eficaz en materia de control inmediato de legalidad, en los siguientes eventos: **i)** cuando el acto administrativo aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal; **ii)** igualmente, cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa.
- c. Con fundamento en el indicado principio de economía procesal, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en el evento de configurarse, alguna de las

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 19 de febrero de 1998. M.P. Jorge Arango Mejía.

situaciones descritas, deberá remitirse la actuación procesal, al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

2. Del caso concreto

- a. Observa el Despacho, que en el presente caso, coexiste un acto administrativo principal (**Decreto 024 del 13 de marzo de 2020**) proferido igualmente por el MUNICIPIO DE BOJACÁ, mediante el cual *“se hacen recomendaciones y se adoptan medidas encaminadas a prevenir contagio y propagación de la Enfermedad Coronavirus COVID 19 en la jurisdicción del municipio de Bojacá Cundinamarca”*.
- b. El conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto principal 024 del 13 de marzo de 2020**, proferido por el MUNICIPIO DE BOJACÁ, por reparto, le correspondió al Magistrado CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, de la Sección Segunda, Subsección C, de esta Corporación.
- c. De igual manera precisa el Despacho que el **Decreto 025 del 16 de marzo de 2020** (remitido por el Municipio de Bojacá para control inmediato de legalidad) sencillamente se refiere a una **ADICIÓN** del contenido del citado Decreto principal; lo anterior por cuanto:

Decisiones adoptadas	
Decreto 024 de 2020 (Principal)	Decreto 025 de 2020 (Adiciona)
<p>Se adoptaron estrategias para evitar la propagación del COVID - 19 en el Municipio de Bojacá, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la capacitación sobre las medidas de autocuidado que debían tener en cuenta servidores públicos, contratistas y usuarios. • Se habilitaron canales de información, para la prevención del COVID 19. • Se autorizó el teletrabajo de servidores públicos, contratistas y trabajadores que recientemente hayan llegado de un país con presencia del COVID 19. • Se limitó las reuniones o eventos a un máximo de 100 personas. • Se habilitó un correo electrónico de la Alcaldía, para la recepción de correspondencia. • Se ordenó la instalación de un tanque de agua en el parque municipal. • Se conminó a los transportadores a realizar la desinfección diaria de sus vehículos. • Se ordenó la suspensión de las escuelas de formación deportiva y cultural, programas de adulto mayor y programas de discapacidad. 	<p>Se ampliaron estrategias para evitar la propagación del COVID - 19 en el Municipio de Bojacá como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se suspendieron todos los programas sociales de la Entidad, para minimizar los riesgos de propagación del COVID 19. • Se ordenó hacer todos los protocolos de higiene necesarios en la plaza de mercado municipal. • Se Prohibió la venta y consumo de bebidas embriagantes y se ordenó el cierre temporal de todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes.

- d. De conformidad con lo anterior, se advierte que **el Decreto 025 de 2020, se limitó a adicionar el Decreto 024 de 2020, en el sentido de ampliar las estrategias para evitar la propagación del COVID – 19, en el Municipio de Bojacá,** por lo que, respetando la decisión adoptada virtualmente, por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 31 de marzo de 2020, y considerando que según acta de reparto, el control inmediato de legalidad del Decreto 024 de 2020, le correspondió al despacho del señor magistrado CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante esta decisión judicial se ordena simplemente, la **REMISIÓN** del presente trámite procesal, a ese despacho judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente trámite procesal, al Despacho del Magistrado CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Alcalde del Municipio de Bojacá, a través de los correos electrónicos de notificación judicial, que aparecen en la página web de dicha entidad territorial: alcaldia@bojaca-cundinamarca.gov.co

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, designado a este Despacho, a los correos electrónicos: dablanco@procuraduria.gov.co y d_blancoleguizamo@yahoo.es

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado

JCGM/EMB